

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación		IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado		Versión		I
		No. Folios		11
		Fecha de Aprobación		06/08/2024
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Flerida Ester de León Ceballos	Ronal Haroldo Claveria López	Gladys Marisol Morales Boror	Frener Adiel Cuc Cab
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	 Flerida Ester de León Ceballos Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	 Lic. Ronal Haroldo Claveria López Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	 Lcda. Gladys Marisol Morales Boror Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

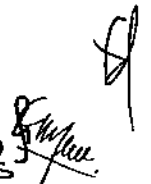
Objetivo

Proveer al empleado aduanero los lineamientos específicos para la revisión de mercancías que ingresen al territorio nacional con el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, cuando por su categoría requieran constitución de seguro de caución y las mercancías que egresen del país bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-.
2. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-.
3. Resolución SAT-S-625-2009 (Ampliación del artículo 426 del RECAUCA) reformada por la Resolución número SAT-S-687-2009.
4. Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, Versión vigente.



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

Contenido

1. El presente instructivo se elabora para complementar el desarrollo de las normas 47, 48 y 69 del Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.
2. Las categorías de las mercancías que pueden importarse temporalmente y que deben constituir seguro de caución se listan a continuación:
 - a. Ejecución de obras públicas
 - b. Envases y elementos de transporte
 - c. Unidades y medios de transporte y repuestos para su reparación
 - d. Comerciales
 - e. Películas y demás material para la reproducción de sonido e imagen
 - f. Aeronaves arrendadas a plazo con opción de compra
 - g. Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por el Servicio Aduanero
3. El término "verificador de mercancías" hace referencia al empleado aduanero designado para realizar la verificación inmediata de las mercancías, quien es el responsable de la aplicación del presente instructivo.

Verificación Inmediata

4. Las aduanas que dispongan de equipos para la inspección no intrusiva o invasiva, pueden hacer uso de dichas herramientas electrónicas para realizar la verificación física de las mercancías.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

5. El verificador de mercancías puede realizar la verificación física de las mercancías de forma parcial. Para el efecto cuando el reconocimiento físico comprenda sólo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria.

Verificación Inmediata en lugares distintos a los habilitados por el Servicio Aduanero

6. Las aduanas que no cuenten con la infraestructura adecuada para revisar físicamente las mercancías atendiendo a su volumen o dimensión, pueden autorizar que la revisión física se realice en lugares distintos a los autorizados por el Servicio Aduanero, conforme lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 258 del RECAUCA.
7. La solicitud de autorización para que la revisión física se realice en un lugar distinto a los autorizados por el Servicio Aduanero, la debe presentar el consignatario o su representante, transportista o representante legal según corresponda, ante la administración de la aduana que corresponda, indicando la dirección exacta del lugar donde pretende se realice la descarga de la mercancía para realizar la revisión física.
8. El Administrador de la Aduana en el ejercicio de sus funciones podrá autorizar al consignatario, transportista o representante legal, según corresponda, que la revisión física se lleve a cabo en el lugar requerido por el interesado.
9. Autorizada la revisión física en el lugar establecido por el interesado, se debe colocar a los medios de transporte que contengan las mercancías dispositivos de seguridad a efecto que durante su traslado al área destinada para la verificación no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía durante su traslado, dichos dispositivos sólo podrán ser retirados por el Servicio Aduanero.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

10. Si el lugar establecido por el interesado se encuentra fuera de la jurisdicción de la aduana que le autorizó la revisión física, el Administrador de Aduanas de la aduana de ingreso debe coordinar, si así lo considera procedente, con la División de Aduanas que corresponda donde geográficamente se ubique el lugar establecido por el interesado para que designe un revisor de mercancías y este se presente a realizar la revisión física de las mercancías en el destino.
11. El Administrador de la Aduana que autorizó la revisión física en el lugar establecido por el interesado, debe trasladar los documentos que contengan la información de las mercancías declaradas al verificador de mercancías designado y Administrador de Aduanas respectivo, para realizar la verificación física, incluida la resolución de autorización emitida por la Unidad de Regímenes Especiales, específicamente lo relacionado a la identificación y número de las mercancías objeto de la importación temporal.
12. El verificador de mercancías designado debe presentarse al lugar establecido por el interesado con los documentos de la mercancía declarada, retirar el dispositivo de seguridad y cotejar físicamente que mercancías correspondan a la mercancía declarada.
13. Finalizada la verificación física, el verificador de mercancías debe emitir el acta correspondiente indicando el resultado de la verificación y trasladarlo a la Administración de la Aduana que autorizó la revisión física en el lugar establecido por el interesado, para que continúe con el trámite correspondiente.

Otras Normas

14. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

15. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
16. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
17. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

18. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
19. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
20. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
21. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración y el Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.
22. Las normas contenidas en el presente Instructivo pueden complementarse mediante documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e INTRASAT y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
23. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

24. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, y debe ser publicado en los sitios electrónicos internos y externos de la SAT.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40
	Versión I
	Fecha de Aprobación 06/08/2024

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registro
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios

Lista de Control de Cambios

Nombre del Documento:	Instructivo para la verificación inmediata de las mercancías relacionadas con los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y exportación temporal con reimportación en el mismo estado		Identificación del documento:	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-40	Fecha de aprobación:	06/08/2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
I	todas	Documento nuevo				